

JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 1 DE BILBAO BILBOKO MERKATARITZA-ARLOKO 1 ZENBAKIKO EPAITEGIA

BARROETA ALDAMAR, 10 - 3ª planta - CP/PK: 48001 Bilbao

TEL.: 94-4016687 FAX: 94-4016973

Correo electrónico/ Helbide elektronikoa: mercantil1.bilbao@justizia.eus / merkataritza1.bilbo@justizia.eus

NIG PV/ IZO EAE: 48.04.2-21/008298

NIG CGPJ / IZO BJKN : 48020.47.1-2021/0008298

Procedimiento / Prozedura: **Concurso abreviado / Konkurtso laburtua 292/2021 - B**

Sección del concurso / Konkurtsoaren atala:

Materia: DERECHO MERCANTIL: OTRAS CUESTIONES

Deudor/a / Zorduna:

Abogado/a / Abokatua:

Procurador/a / Prokuradorea:

Acreedor/es / Hartzekodunak:

Abogado/a / Abokatua:

Procurador/a / Prokuradorea:

AUTO DE CONCESIÓN DEFINITIVA DEL BEPI (RÉGIMEN GENERAL)

En Bilbao, a 1 de septiembre de 2021

Juez: Marcos Bermúdez Ávila

ANTECEDENTES PROCESALES

1º. El presente concurso consecutivo fue declarado y concluido en la misma resolución, por falta de masa activa que liquidar, concediéndose a el/la/los concursado/a/s el plazo de 15 días para solicitar el BEPI.

2. El/la/los concursados han solicitado el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho con arreglo al **régimen general**. De esta solicitud se ha dado traslado a los acreedores afectados, que han dejado transcurrir el plazo concedido para alegaciones sin formular objeción alguna a la concesión del beneficio que se solicita, que había sido informado favorablemente por el medidor que solicitó el concurso consecutivo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. Se cumplen, en este caso, los presupuestos, tanto subjetivos como objetivos, y los requisitos establecidos en la ley para la concesión de este beneficio, por lo que así procede acordarlo con la extensión prevista en el artículo 491 del TRLC y los efectos establecidos en los artículos 500 a 502 del TRLC (que no se extienden, por tanto, a los avalistas, art. 502, al contrario de lo que se indica en la solicitud). La solicitud cuenta con el informe favorable del mediador y con la falta de oposición de los acreedores cuyo créditos van a resultar definitivamente exonerados por esta resolución.

PARTE DISPOSITIVA

Es concedido a [REDACTED] el **beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho**, con la extensión prevista en el **art. 491 del TRLC** y los efectos legales correspondientes. En su consecuencia, **quedan exonerados con carácter definitivo la totalidad de los créditos insatisfechos a la fecha de solicitud del concurso, exceptuando los créditos por derecho público y por alimentos.** Y en particular, quedan excluidos, los créditos incluidos en la lista de acreedores acompañada como doc. 4 de la solicitud de concurso (**Banco Sabadell, Sabadell Consumer Finance, Wizink, Bankinter e ING Bank, por un importe total de 69.830,50 euros**).

Notifíquese la resolución a las partes. Contra ella podrá interponerse recurso de apelación.

Así lo mando y firmo, ante el/la LAJ

El Magistrado-juez

El/la LAJ